

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Juéves 18 de Agosto de 1887. NUM 33

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana. —El precio de suscripcion será de dos posos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado. —Los números sueltos valen diez centavos. —Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente. —Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS. —Retardo. —"El Heraldó."

GOBIERNO DEL ESTADO. —Junta de salubridad.

GOBIERNO GENERAL. —Contrato celebrado con el C. Sebastian Camacho, reformando algunos artículos. (Continuará.) —Cuatro decretos concediendo privilegio.

SECCION DE AVISOS. —Judiciales. —Mostrencos. —Sobre minería. —Remates.

SUCESOS.

RETARDO.

Los dos números pasados y el presente lo han sufrido á causa del arreglo de la Imprenta del Gobierno, pero vencidos los obstáculos que habia para que en lo sucesivo aparezca este Periódico con la debida regularidad estamos seguros de que no volverá á ocurrir este retraso.

Sirva esta manifestacion á nuestros apreciables colegas de la Capital y de los Estados, de explicacion al hecho de no haber recibido en tres semanas el cange de costumbre, que algunos se han servido reclamarnos y que en lo sucesivo recibirán con toda puntualidad.

"EL HERALDO."

Hemos recibido la visita de este nuevo colega que aparece en la ciudad de Matamoros, al cual deseamos larga vida; correspondiendo desde luego su atencion.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Junta de Salubridad.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número. = Tenemos el honor de participar á Ud. que ayer hemos practicado una visita á la fábrica de fideo sita en la esquina de las calles de Ocampo y B. Medina, propiedad del Sr. Antonio Espinosa. Consta dicho establecimiento de dos piezas: una bastante oscura, en la cual están las tablas con las pastas ya amoldadas y las harinas para la fabricacion de ellas; y la otra, con ventana á la calle, en donde está la prensa.

Las harinas son de buena calidad y en la elaboracion se nota limpieza y aseo. Ninguna observacion podemos hacer sobre las condiciones higiénicas de este establecimiento, que por ninguna causa perjudica la salubridad.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Agosto 6 de 1887. = *E. L. Abogado.* = *N. Andrade.*—C. Presidente Municipal.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Con satisfaccion se ha enterado esta Presidencia del resultado de la visita practicada el dia de ayer por ese Consejo á la fábrica de fideos, sita en la esquina de Ocampo y B. de Medina, propiedad del Sr. Antonio Espinosa; no teniendo que observar nada respecto de las condiciones higiénicas de ese establecimiento, que de ninguna manera puede ser nociva á la salubridad.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Agosto 7 de 1887.—*T. Vazquez.*—Al Consejo de Salubridad de esta Ciudad.—Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número.—Tenemos el honor de participar á Ud. que varios vecinos del rumbo, han elevado una queja á esta Junta, á causa de haberse transformado en basurero la esquina de las calles 4.^a de Morelos y Arizpe, por lo cual en las adyacentes se notan las emanaciones propias de la acumulacion de las basuras.

Como ese foco en realidad existe segun nos consta por haberlo visitado el dia de hoy, y evidentemente es perjudicial al vecindario, suplicamos á esa Presidencia se sirva ordenar se lleven á efecto en ese punto, las mismas disposiciones dictadas con respecto al basurero situado en el costado W. de la cervecería de Larrañaga, procurándose evitar en lo sucesivo la formacion de esos muladares en las calles de la Ciudad.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Agosto 7 de 1887.—*E. L. Abogado.*
—*N. Andrade.*—C. Presidente Municipal.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Por la atenta comunicacion de Udes. de esta misma fecha, queda impuesta esta oficina de mi cargo, de que en la esquina de las calles 4.^a de Morelos y la de Arizpe se han estando tirando algunas basuras cuya existencia es perjudicial al vecindario, por las emanaciones que aun en las calles adyacentes se notan.

Me es grato manifestar á esa diligente Junta, que ya se dictan por esta oficina las disposiciones eficaces y de su resorte para evitar el mal de que se quejan los vecinos de las expresadas calles, y que podria traer consecuencias aun á los demás del barrio.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Agosto 7 de 1887.—*T. VAZQUEZ.*
=A la Junta de Salubridad de esta Ciudad.—Presente.

GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Sebastian Camacho, en representacion de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando algunos artículos de las concesiones de 8 de Setiembre de 1880 y 12 de Abril de 1883, referentes al mismo ferrocarril.

(CONTINÚA.)

MERCANCÍAS.

«Por el flete de cada tonelada de mil kilómetros cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase, seis centavos.

Segunda clase, cuatro centavos.

Tercera clase, tres centavos.

«Durante la construccion y los primeros cinco años de explotacion de las líneas de Aguascalientes á Tampico, y las secciones de la del Pacífico, la Compañía ó compañías podrán aumentar un centavo más por pasaje ó conduccion de tonelada de mercancías, por cada kilómetro de distancia recorrida, exceptuando en los frutos nacionales de exportacion, en que no habrá lugar á aumento.

«La Compañía ó compañías no están obligadas á percibir menos de las cantidades siguientes por cualquiera cantidad de carga que trasporten, cualquiera que sea la distancia:

Primera clase, un peso cincuenta centavos.

Segunda clase, noventa centavos.

Tercera clase, setenta y cinco centavos.

«Las fracciones de tonelada que sean ménos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

«Las tarifas de las mercancías nacionales serán diferenciales, de base decreciente, por secciones, y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo á la distancia recorrida, á la procedencia, destino y clase de mercancía. El decrecimiento comenzará de ciento cincuenta á doscientos kilómetros. La Compañía podrá, si le conviniere, y previa aprobacion de las tarifas por la Secretaría de Fomento, extender la graduacion á distancias menores de ciento cincuenta kilómetros y á la mercancía extranjera. La Compañía, durante cinco años contados desde la promulgacion de este Contrato, no será obligada á reducir en la graduacion total su tarifa máxima kilométrica, más de un veinte por ciento en la primera clase, y un quince por ciento en la segunda y de un diez por ciento en la tercera, y fenecido este período de tiempo, la reduccion se fijará equitativamente entre el Gobierno y la Compañía.

«En ningun caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

«Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de cuatrocientos kilómetros, y que se exporten por la Aduana del Paso del Norte, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas fijadas en el presente Contrato, siempre que se compruebe debidamente la exportacion.

ALMACENAJE.

«Por los dos primeros dias de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada. Por los primeros cinco dias siguientes á los expresados, se cobrará á razon de un centavo diario por cada cien kilogramos ó fraccion de cien kilogramos. Por los segundos cinco dias siguientes, se cobrará á razon de dos centavos diarios para cada cien kilogramos ó fraccion de cien kilogramos.

«Por cada dia más y por cada cien kilogramos ó fraccion de cien kilogramos, tres centavos.

«La Compañía ó compañías podrán cobrar además lo que fuere preciso para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

«El Gobierno gozará, en el importe del almacenaje que cause, la misma rebaja estipulada en el artículo 49.

(Continuará.)

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes; sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los CC. Luis C. Curiel y José M.^a Montes de Oca, para explotar el "Mixto" de su invencion. Los interesados pagarán por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 12 de Marzo de 1887.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 12 de 1887.—PACHECO—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 13 de 1887.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO. *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Juan N. Contreras, por su procedimiento para aplicar una mecha inflamable al extremo de los cigarros. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 14 de Marzo de 1887.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 14 de 1887.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 13 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Manuel Valerio Ortega, por sus mejoras al sistema de beneficio llamado de "Lexiviacion." El interesado pagará por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 25 de Marzo de 1887.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion: México, Marzo 25 de 1886.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Abril 13 de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion. 2^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos; á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Miguel Robledo y Valerio Friche, por su aparato para elevar agua denominado: "La Mexicana." Los interesados pagarán por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 26 de Marzo de 1887. = *Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 26 de 1887.—PACHECO = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 13 de 1887.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado primero de lo Civil.—México — CÉDULA HIPOTECARIA. = Ante este Juzgado primero de lo Civil se ha presentado el C. Lic. Pedro Collantes como Abogado defensor y en representacion de la Beneficencia pública, exponiendo: que por escritura otorgada en esta Capital con fecha veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete ante el Notario público Don Plácido de Ferriz, y cuyo testimonio debidamente registrado acompañó el Sr. Manuel Fernandez Soto reconoció deber en favor del Hospicio de Pobres de esta Ciudad la suma de cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos, sesenta y un centavos, procedente de la redención que llevó á cabo de un capital de ocho mil pesos fundado por el Sr. Licenciado Don Ignacio Baz y Tagle á favor del Colegio de San Miguel de Belem sobre la Hacienda de Santa Rita del Sauz y rancho de Zontecomate, en términos del Estado de Hidalgo: que dicha cantidad de cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos, setenta y un centavos quedó impuesta á censo consignativo con hipoteca sobre el mismo rancho de Zontecomate propiedad del deudor y de la Señora su esposa Doña J. Margarita Ortuno de Soto, quien tambien suscribió la escritura correspondiente, por el plazo de nueve años cumplidos el dia nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis y al rédito del seis por ciento anual pagadero por semestres en esta misma Capital; y que no habiendo satisfecho el citado Señor Manuel Fernandez Soto el capital adeudado, ni la suma de un mil novecientos setenta y dos pesos setenta centavos, por réditos insolutos, presentaba su demanda pidiendo se mandara expedir, publicar y registrar la cédula hipotecaria respectiva, por medio de exhorto al Juez de Letras de Pachuca en cuyos términos jurisdiccionales se halla ubicado el precitado rancho de Zontecomate, siguiéndose el juicio hasta obtener el completo pago del capital y réditos demandados y de los que en lo sucesivo se vencieren, y gastos y costas que se causen; y el Señor Juez decretó lo que sigue, en la parte conducente:

"México, Julio veintiseis de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con los documentos que se acompañan: regístrese y confundamento en los artículos 3078 del Código civil y 988 del de Procedimientos, expídase la cédula hipotecaria que se pide, la que se fijará en el lugar más aparente del rancho de Zontecomate, se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, "Boletín Judicial" y "Diario Oficial" registrándose en la oficina respectiva, á cuyo efecto se librará el correspondiente exhorto á quien proceda..... Lo decretó y firmó el C.

"Juez peimero de lo Civil, Lic. Antonio Arnaiz. Doy fé.—A Arnaiz.—
"Francisco Luzuriaga."

En virtud de las constancias que preceden queda sujeto el rancho de Zontecomate, de la propiedad del Sr. Manuel Fernandez Soto y su esposa Margarita O. de Soto, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningun embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por la Beneficencia pública del Distrito Federal.—Dada en el Palacio de Justicia de México, á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. Doy fé, y de que se expide esta cédula en papel de oficio por tratarse de la Beneficencia pública.—A. Arnaiz. = Francisco Luzuriaga.

Es copia que se expide para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo; y vá en papel de oficio por tratarse de la Beneficencia pública. México, Julio veintinueve de mil ochocientos ochenta y siete. Doy fé.—*Manuel Ortega Espinosa.*

— 154—3—1

Juzgado 3^o de 1^a instancia del distrito de Pachuca. — Un timbre de cincuenta centavos. — Convocatoria. — De orden del Sr. Juez 3^o de 1^a instancia de este distrito Lic. Arturo Zeron y Barredo, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del Sr. Tomás Enrique Lean, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la última publicacion de este edicto que se publicará por tres veces de diez en diez dias.

Y en cumplimiento de lo mandado en decreto fecha de ayer, presente para los efectos que expresa en Pachuca, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. — Jesus Silva, N. P.

— 145—3—1

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Zimapan. — Timbre. — Cincuenta centavos. — Edicto. — En los autos del intestado de la Sra. Modesta Colin vecina que fué del pueblo de Tasquillo, radicados en este juzgado, el C. Lic. Jesus Salcedo juez de primera instancia de este distrito, ha mandado se publiquen los edictos correspondientes, de diez en diez dias, en el periódico "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México citando á las personas que se crean con derecho á los bienes.

Se hace saber al público en cumplimiento y para los efectos del artículo 1869 del código de procedimientos civiles del Estado.

Zimapan, Julio 30 de 1887. — Demetrio Ibarra, Srio.

— 140—3—3

Juzgado 2.^o de 1.^a instancia del distrito de Pachuca. — Timbre. = Cincuenta centavos. = Citacion — Sr. Luis Mann. — De orden del ciudadano Lic. Tomás Mancera, juez 2.^o de 1.^a instancia de este distrito, cito y emplazo á vd. para que personalmente ó por medio de procurador instruido y expensado, comparezca en el juzgado á cargo de aquel funcionario, á las once de la mañana del dia veintidos de Agosto próximo entrante, á contestar la demanda que por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos setenta y nueve centavos, moneda mexicana, sus réditos á estilo de comercio, desde el primero de Abril del año en curso, hasta que se verifique el pago, y las costas correspondientes, le promueve el Lic. Miguel Lara, en su calidad de apoderado sustituto de los Sres. Retelsen y Degetean, en juicio verbal; bajo el concepto de que tal cantidad se le demanda á vd. como director y tesorero de la compañía aviadora de las minas de Tetitlan y Sn. Pedro, ubicadas en el Mineral del Chico y de que aquella es procedente del importe de comision y gastos eregados por los dichos Sres. Retelsen y Degetean con motivo del encargo que vd. les dió de que recibieran en el Paso Texas y remitieran á la ciudad de México, un carro cargado con maquinaria comprada en los Estados Unidos para la referida negociacion.

Pachuca, Julio 30 de 1887. — Ricardo P. Tagle, N. P.

— 143—3—3

Austreberto T. Andrade, notario público, E. de H. distrito de Pachuca. = Timbre. — Cinco centavos. = En los autos de intestado del Sr. Rafael Islava, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Lic. Arturo Zeron y Barredo juez tercero de primera instancia de este distrito, ha mandado por auto de quince del corriente se convoque por edictos en los parages públicos y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo", á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como acreedores ó como herederos, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicacion de estos avisos, que se hará de diez en diez días, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente en Pachuca, á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, haciendo uso de timbre de á cinco centavos por estar ayudado de pobre el intestado. — A. T. Andrade, N. P.

145 = 3-3

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca. = Timbre. — Cincuenta centavos. — Sr. Demetrio Moeller. — En los autos del juicio hipotecario que sobre pago de pesos sigue D. Miguel Villamil, como tutor de la Srita. Ines del mismo apellido albacea de la testamentaria del Sr. D. Marcial Fernandez de Villamil, contra vd. y su hermano D. Rodrigo, á solicitud de la parte actera en que pide que sin embargo de la citacion que se le ha hecho no comparece á contestar la demanda, se le cite de nuevo con el apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldia; el Sr. juez segundo de primera instancia Lic. Tomas Mancera, dada cuenta, proveyó de conformidad mandando se cite á vd. en esta forma por ignorarse su domicilio, á fin de que se presente dentro de ocho días que se contarán desde la primera publicacion.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Pachuca, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. — Jesus Silva, N. P.

149 — 3-2

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca. — Timbre. — Cinco centavos. — Convocatoria. = El C. Lic. Arturo Zeron y Barredo, juez 3.º interino de 1.ª instancia de este distrito que conoce de los autos de intestado de D.ª Petra Romero, ha mandado con fecha 30 de Julio último se convoque por edictos y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo" á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como herederos ó como acreedores para que se presenten en este juzgado á deducirlo dentro del término de 30 días contados desde la última publicacion de los avisos, apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente en Pachuca á los cinco días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, haciendo uso de timbre de á cinco centavos por estar ayudado de pobre el intestado. = Rodolfo Isunza, secretario.

150 = 3-2

Manuel S. Rodriguez, notario público, E. de H. distrito de Tulancingo. — Timbre. — Cincuenta centavos. — Edicto. — En las diligencias sobre licencia solicitada por el C. José A. de la Torre, para vender unos terrenos de la propiedad de sus menores hijos Daniel y Samuel de la Torre, el C. juez de primera instancia, con fecha tres del presente Agosto, ha discernido el cargo de tutor interino de los mencionados menores en la persona del C. Alberto Gonzalez, de esta vecindad, facultándolo competentemente para el desempeño de su cargo, y mandando se publique este discernimiento en los periódicos "Oficial" del Estado y "Obrero" de Pachuca.

Y para su publicacion, por una sola vez en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á 3 de Agosto de 1887. Doy fé. = M. S. Rodriguez, N. P.

144 = 3-3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Atotonilco el Grande. = Timbre. — Cincuenta centavos. — Edicto. — En el incidente que corresponde á los autos testamentarios del Sr. Petronilo Escorza y Sra. Espiridiona Jarillo de Escorza, vecinos que fueron del municipio de Huasca en esta jurisdiccion, relativo el primero, al nombramiento de tutor de los menores Santiago, Maria Dolores y Maria Escorza y Jarillo, el Sr. R. Romero juez primero conciliador propietario de este municipio y por la ley sustituto del de primera instancia del distrito, que conoce de dicho incidente, ha mandado por auto de fecha de ayer, se convoque por edictos que se publicarán por quince días consecutivos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México á los parientes de los expresados menores, en quienes pueda recaer la tutela legitima, para que en el término de quince días á contar desde la fecha de la primera publicacion oficial, ocurran ante este juzgado á usar de su derecho, apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar conforme á la ley.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 2063 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se expide el presente para su publicacion en el periódico "Oficial".

Atotonilco el Grande, Julio 21 de 1887. — Jesus Vallejo, Srio.

142 — 3-3

Juzgado de 1.^o instancia del distrito de Apam.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el intestado á bienes del Sr. Joaquin Muñoz, vecino que fué de esta villa, el ciudadano juez de primera instancia de este distrito que conoce de los autos, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesion, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias contados desde la última publicacion; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado hago la presente convocatoria.

Apam, Julio 20 de 1887.—A. Espejel Cid, secretario.

141—3—3

Minería.

Diputacion de minería de Pachuca. = El C. Francisco Bautista por sí y por Abraham Bautista, ha denunciado ante esta diputacion de minería, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en la barranca que baja del puente de Texuantla para San Pedro Huizotitla, al Oriente de dicha barranca, al Poniente del camino de Texuantla al Paso, y al Norte del mencionado puente.

Los CC. Rafael Romero y Leonides Barranco Parlo, han denunciado por causa de abandono, la mina de plata "La Perla," situada en el pueblo de San Bartolo de este mineral, al Sur de la mina Las Tres Marías, al Norte de la de Corpus Christi, al Poniente de la de La Prosperidad, y al Oriente de la del Zembo.

El C. Donaciano Vivar, ha denunciado por abandono, la mina de plata San Andrés, situada en el cerro de las Coronas de este mineral, al Poniente de la mina El Lobo, al Poniente de esta ciudad de Pachuca, y al Sur de la mina de Santiago.

El Sr. José Straube ha denunciado una veta de metal de plata situada en la barranca de Texinca de este mineral, al Oriente de la mina de Guadalupe, al Sur de la de San Lorenzo, y al Norte de la de San Anselmo: cuyo denuncia lo hace en nombre de la Junta directiva de la Compañía de Guadalupe y anexas.

Los CC. Francisco Hernandez y José Rafael de Zamacona han denunciado por causa de abandono, las minas de metal de plata siguientes:—La Esperanza, situada en Azoyatla, al Norte de la mina Washington y al Oriente del camino de Azoyatla al Real del Monte. = La Paz, en Azoyatla, al Norte de la mina La Virgen, al Oriente de Santa Elena y cerro del Gallo, y al Poniente del camino de Azoyatla al Real del Monte.—Los Angeles, en Azoyatla, al Sur de la mina Washington.—Juarez, en Azoyatla, al Oriente de las minas Washington y la Esperanza.—Dulce Nombre de Jesus, en la barranca de Jaltepec de este mineral, al Norte de la mina Iturbe, al Poniente de la de San Pablo, y al Oriente de las de Jesus y El Potosí.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Pachuca, Agosto 3 de 1887.—Ramon Rosales, Srio.

152 = 3—2

Mostrencos.

JEFATURA POLITICA DE PACHUCA.

AVISO.

El C. Eduardo Day, súbdito ingles, ha denunciado ante esta Jefatura como bien mostrenco comprendido en el artículo 280 del código civil, un terreno sito en el Mineral del Monte; y linda por el Sur, con terrenos del denunciante; por el Norte, con terreno del C. Jaime Vargas; al Este con el camino que conduce á la Ladrillera, y al Poniente con el camino del barrio de la Ladrillera.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Abril 28 de 1887.—A. Arroniz.—Martinez W., Srio.

151 = 3—2

JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.

HIDALGO.

Por suprema disposicion de la Secretaría de Hacienda y Crédito público de fecha 6 del actual, se procede nuevamente al remate de un terreno con inagueyal, situado en la municipalidad de Mexicapa del distrito de Apam; valuado por el perito Antonio Miranda en la cantidad de \$ 500; cuya almoneda tendrá verificativo en el local de esta Jefatura de Hacienda el dia 7 del entrante Setiembre, á las diez de la mañana, en calidad de remate y con una retaza de 30 p^g sobre el valor indicado de \$ 500, en la inteligencia que el expresado terreno es de la propiedad del C. Felipe S. Rebolledo.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á efecto de que las personas que deseen hacer postura, se provean del papel de abono correspondiente.

Pachuca, Agosto 8 de 1887.—El Jefe de Hacienda, *Joaquín Peña*.

153—5—2

JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.

HIDALGO.

REMATE.

Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública, y con arreglo á sus facultades, vá á proceder esta Jefatura, al remate de la casa número 2 de la Calle de Zaragoza en Huichápan que fué de la propiedad de la Señora Pomposa Rivera, cuya operacion tendrá lugar en esta Jefatura el dia 25 de Agosto próximo, advirtiendo que la casa referida está valuada en la cantidad de (\$ 1,081 31 cs.) mil ochenta y un pesos treinta y un centavos y la almoneda anunciada será con calidad de remate.

Lo que se avisa al público para que las personas interesadas se provean del papel de abono respectivo.

Pachuca, Julio 23 de 1887.—El Jefe de Hacienda, *Joaquín Peña*.

146—5—3

AVISO.

Para los fines consiguientes hago saber al público en general y especialmente á los negociantes que con fecha diez y seis de Diciembre del año próximo pasado, vendí á mi ex-socio Don José Rosevear de este Mineral, mis derechos y acciones en la Negociacion que bajo el nombre de "Pratt y Rosevear" giraba en esta plaza; con las circunstancias de que tales derechos y acciones, fueron enagenadas con la responsabilidad activa y pasiva que pudieren tener, quedando el suscrito sin ninguna responsabilidad anterior ni posterior que se derive de la indicada razon social.

Zimapan, Agosto 9 de 1887.

Tomás Pratt.

— 156—3=1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

Aviso.

Por el presente se convocan postores para el remate de la finca urbana de la testamentaria del Lic. Juan Flores, sita en el Cuartel número 3 de esta Villa, calle de Rosales, á la cual hecha la deducion prevenida por los artículos 1639 y 1640 del Código de procedimientos civiles, como lo previene el número 182 de la Ley de Hacienda vigente, resulta por valor la suma seiscientos doce pesos treinta y cuatro centavos (\$ 612 34 cs.); advirtiendole que dichas posturas deberán hacerse el 18 del presente, á fin de que las personas interesadas se presenten en esta Administracion de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde.

Actópan, Agosto 8 de 1887.—*José Luis Lechuga.*

— 157—3=1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

Aviso.

Tiene embargados esta Administracion por adeudo de contribuciones directas, cinco terrenos de la testamentaria del C. Cayetano Angeles, situados en el barrio de "La Caña Chica" de este Municipio y de cabidad como de una fanega veintiocho cuartillos de sembradura; dichos terrenos representan en los padrones respectivos por valor de trescientos pesos.

Y se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas que traten de hacer postura ocurran á esta oficina en los dias 2, 12 y 22 del próximo Agosto de 9 á 12 de la mañana, y de 3 á 6 de la tarde; en la inteligencia que la última almoneda será con calidad de remate.

Actópan Julio 22 de 1887.—*José Luis Lechuga.*

147—3—3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

Aviso.

Por adeudo de contribuciones directas, se han embargado al C. Cayetano Hernandez dos terrenos, uno montuoso como de doce cuartillos, con algunos magueyes corrientes; y el segundo como de treinta cuartillos de sembradura, situados en el barrio del Dejhiedí de este Municipio, siendo su valor de ciento cincuenta pesos según los padrones respectivos.

Se hace saber al público á fin de que los que traten de hacer postura ocurran á esta oficina los dias 9, 19 y 29 del entrante Agosto, de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde; advirtiéndole que la última almoneda será con calidad de remate.

Actópan, Julio 28 de 1887.—*José Luis Lechuga.*

148—3—3